

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Declaración de Pertenencia de mínima cuantía, informando que el término para subsanar feneció el 27 de septiembre de la presente anualidad y la parte demandante allegó escrito de subsanación a través de su apoderada judicial dentro de dicho lapso. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de septiembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 678

PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ART 375 C.G.P – PROCESO : DECLARACION DE PERTNENCIA
RADICACIÓN : 2021- 00245 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de mínima cuantía, instaurada por la señora CENELIA PALACIO GUTIERREZ a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO BENAVIDES GONZALEZ y demás PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien mueble objeto de este asunto, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le dará el trámite señalado en el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de mínima cuantía, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por la señora CENELIA PALACIO GUTIERREZ a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO BENAVIDES GONZALEZ y demás PERSONAS DETERMINADAS E

INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien ymueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el procedimiento **VERBAL SUMARIO** de conformidad con los lineamientos del artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, con trámite especial, señalado en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO BENAVIDES GONZALEZ y demás PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien mueble objeto de este asunto, en los términos previstos del artículo 108 del Código General del Proceso, que se realizará, de conformidad con el artículo **10** del **Decreto Legislativo 806 de 2020**, realizando el emplazamiento únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el certificado de tradición del vehículo de marca NISSAN, clase: AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, Línea: SENTRA 1.8, color: ROJO VINO, Modelo: 2005, cilindraje: 1800, servicio: PARTICULAR, de **PLACAS: CML069** de la Secretaria de Transito de Cali Valle del Cauca, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.; para tal efecto, ofíciase por secretaria.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada JENNIFER TOVAR LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.674.723 y portadora de la T.P. N° 319.447 del C.S.J, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder a él conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb07e5e0afde3c63596d4a3b5b9b5d703a8f0183d5ac4aa99de501b2ae0953c**
Documento generado en 07/10/2021 03:36:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>